

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN 115 -04**

**QUE ASIGNA LA FRECUENCIA 1700 KHZ AM, A LA IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.**

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil uno (2001), la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual solicita una Concesión y Licencia para operar una estación radiodifusora en la Provincia de Santo domingo y el Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es transmitir el mensaje del Evangelio, difundir sanas doctrinas bíblicas, trabajar por el mejoramiento espiritual y contribuir a la educación moral e intelectual de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, se anexaron documentos que completan los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por dicha entidad;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las Autorizaciones requeridas, obteniendo los informes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, "garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico";

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, "el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso";

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que "el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas";

reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”, como es el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que “cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia para operar una estación de radiodifusión en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, en el cual se indica que la frecuencia 1700 KHz AM, podría ser asignada a dicha institución, para su operación en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencia de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, depositada en el **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil uno (2001) y sus anexos;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL** elaborados en ocasión de la solicitud presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.;**

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.,** para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 1700 KHz AM., en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO:** OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

**TERCERO:** DISPONER que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y un (1) kilo en horas nocturnas.

**CUATRO:** DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**QUINTO:** ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.,** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**SEXTO:** DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.,** entrará en vigencia a partir de la fecha

en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRITO, INC., que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

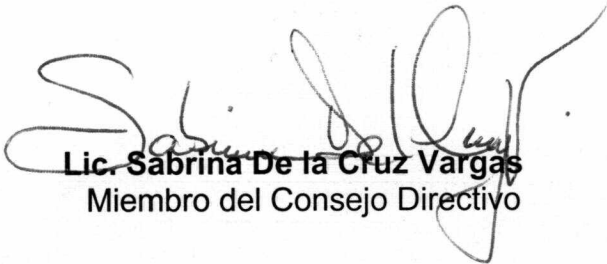
**OCTAVO:** ORDENAR la notificación de esta Resolución a la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**Firmados:**

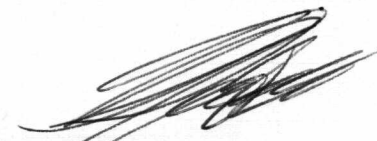


**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado



**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo